REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de febrero de 2022

Radicado No. 2022-0051-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma debe rechazarse por improcedente, como pasa a explicarse:

A través de esta acción, el señor Manuel Álvarez Monguí pretende se ordene rendir cuentas al señor Ciro Alfonso Lizcano en su calidad de gerente de la sociedad Empresa Mixta de Gas SAS respecto de la cual manifiesta ser socio, derivando la obligación de rendir cuentas de este vínculo de carácter comercial.

Valga destacar que la admisión de este tipo de demandas requiere un juicio de valor sobre la procedencia de la rendición de cuentas y la legitimación del actor para exigirla. Así las cosas, en el caso bajo examen al tenor de lo previsto en la ley debe negarse la admisión de la demanda por cuanto este escenario judicial no es el apropiado para provocar la rendición de cuentas que se depreca, por cuanto los destinatarios de las cuentas no son los socios individualmente considerados, sino todos integrados en la asamblea de accionistas o junta de socios conforme lo señala el artículo 153 del Código de Comercio, donde se puntualiza el deber del administrador de rendir cuentas ante la asamblea con sujeción a lo previsto en la ley mercantil.

Así las cosas, se rechaza la demanda por improcedente, ordenándose su devolución a quien la presento sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUĂRDO BAQUERO OSORIO

JUEZ